

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 11920*

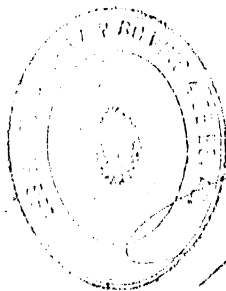
Art. 1º - Modifícase el Artículo 4º de la Ley 11.747, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- A partir del 1º de enero de 1998, caducará el beneficio de exención aludido en el artículo 2º, renaciendo la obligación fiscal incluso para aquellos inmuebles aún pendientes de escrituración".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones
de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires en la
ciudad de La Plata, a los dieciocho
días del mes de diciembre de mil
novecientos noventa y seis.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO GARCIA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

DR. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires